

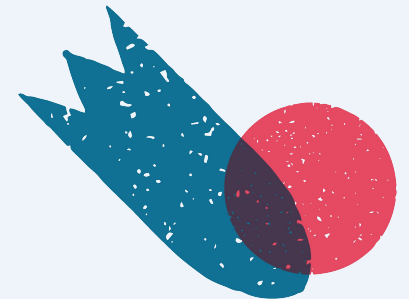


Instituto de
Seguridad
Laboral

Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

Ley de tránsito y normativa en seguridad vial



NORMATIVAS IMPORTANTES.

- Decreto fuerza de Ley N° 1 de 2007, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transporte; Ministerio de Justicia; Subsecretaría de Justicia.
- Ley 18.290 Ley de Tránsito.
- Ley 21.377 Modifica la Ley de Tránsito, n° 18.290, y aumenta la sanción por el uso de dispositivos de telefonía móvil, o cualquier otro artefacto electrónico o digital durante la conducción de un vehículo motorizado.



Obligaciones establecidas por la Ley del Tránsito.

- Decreto fuerza de Ley N° 1 de 2007, se aplica a todas las personas que siendo peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, utilicen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República.
- Sólo podrán conducir vehículos motorizados o con tracción animal, las personas que tengan una licencia otorgada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal correspondiente.
- La normativa en su artículo número 2 establece definiciones de: aceras, ciclos, ciclo vías, entre otros.
- Las Municipalidades dictarán las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en los respectivos territorios.
- Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales y/o Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento.



DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Bicicleta: Ciclo de dos ruedas cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera, generalmente por medio de un plato, un piñón y una cadena.

Ciclo: la Ley 21.088 lo define como vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y/o triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una potencia nominal continua máxima de 0,25 kw; en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora o antes si el ciclista termina de pedalear o propulsar, los que se considerarán para los efectos de esta ley como **vehículos no motorizados**.

Licencia de conductor: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo motorizado o con tracción animal.

Padrón o permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad, el cual individualiza al vehículo y al dueño o dueña para que pueda circular por las vías públicas.

Vehículo: Medio motorizado o no motorizado con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede transportarse o ser transportado por una vía. Quedan excluidas de esta definición aquellas ayudas técnicas que permitan a personas con movilidad reducida o infantes, transportarse o ser transportados, tales como sillas de ruedas, motorizadas o no, coches para bebé y otros similares.



Obligaciones que establece la normativa

Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o con tracción animal, sin poseer una licencia otorgada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público de una Municipalidad autorizada; o un permiso provisional otorgado por los Tribunales a los conductores que tengan la licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado.

Los nacionales de otros países, que permanezcan en calidad de turistas en Chile, podrán conducir un vehículo motorizado durante el plazo de la respectiva autorización de turismo, portando la licencia vigente de conductor, otorgada según las leyes de su país, que sea equivalente a la Licencia No Profesional Clase B contemplada en el artículo 12.

Se exceptúa de esta exigencia a:

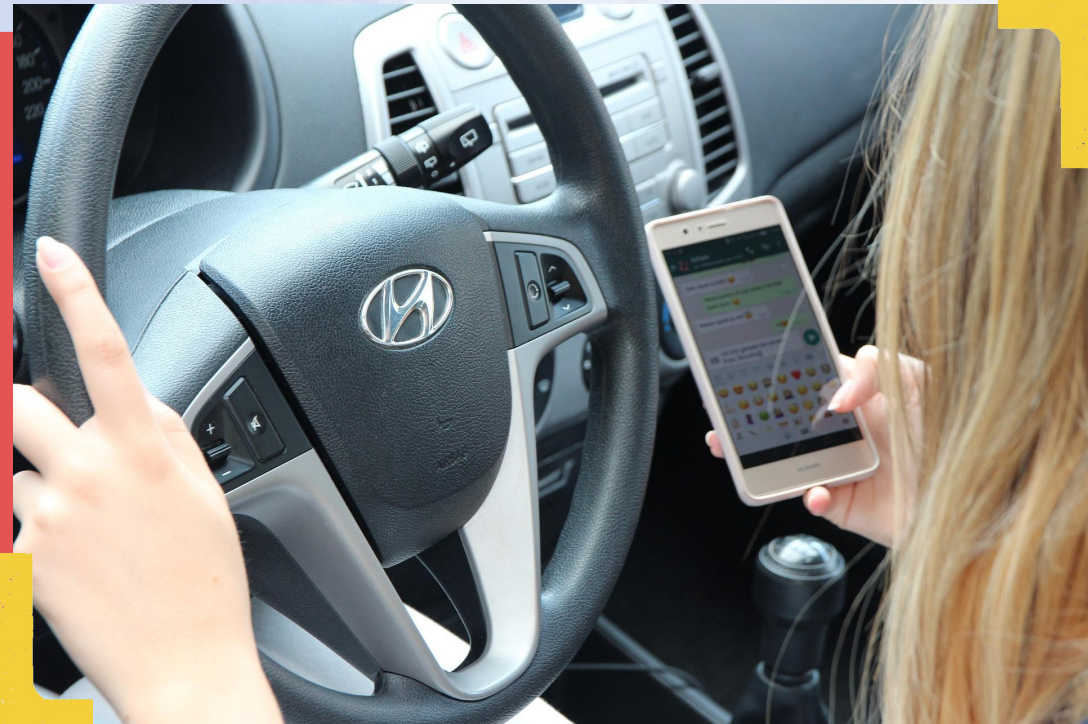
- Estudiantes en práctica de las escuelas de conductores que circulen en vehículos de la escuela acompañados de un instructor habilitado.
- Postulantes a licencia de conducir que se encuentren realizando el examen práctico acompañados de un funcionario municipal habilitado para tales efectos
- Conductores de 18 o más años de edad que conduzcan vehículos motorizados de tres ruedas, cuya velocidad máxima no supere los 30 kilómetros por hora.



Ley 21.377

Modifica la Ley de Tránsito, n° 18.290, con el objeto de aumentar la sanción por el uso de dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital durante la conducción de un vehículo motorizado.

Esta nueva ley considera como infracción gravísima la manipulación de un dispositivo móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, según las especificaciones que determine el reglamento.





¡GRACIAS!

Visita nuestro sitio web:

www.isl.gob.cl

Síguenos:

